



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
Demandado : MIREYA TOVAR
Radicado : 2022-524

Mediante auto del 18 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de WILMER MONTENEGRO VILLARREAL y en contra de MIREYA TOVAR, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, una letra de cambio, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada MIREYA TOVAR se surtió a través de la profesional del derecho ANA MARIA VARGAS TOVAR en calidad de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo que el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$530.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**